

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Luis Ibáñez, en nombre y representación de D. Eulogio Herráiz Castañanque y D. Vicente Chavarría y Chavarría, vecinos y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Reillo, presentó escrito en 20 de Marzo de 1891 denunciando á sus convecinos Manuel Requena, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz como autores de delito de prolongación de funciones públicas, exponiendo los hechos siguientes: que sus representados fueron elegidos Concejales del Ayuntamiento de aquella villa, epezando á ejercer sus cargos en el mes de Enero de 1890; que en 27 de Diciembre del mismo año se les suspendió por disposición del Gobernador de la provincia, siendo nombrados los denunciados Concejales interinos; que convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 1.º de Febrero de 1891, y disponiendo el art. 36 de la ley Electoral vigente que los Alcaldes y Concejales interinos cesaran diez días antes del señalado para dicha elección y entraran á ejercer sus cargos los Alcaldes y Concejales propietarios contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento, los denunciados y sus compañeros, que se hallaban en disposición legal de volver á desempeñar sus funciones, lo solicitaron del Alcalde y Concejales interinos, los cuales se negaron á cesar y continuaron ejerciendo, siendo ellos los que presidieron é intervinieron en todos los actos de las elecciones, sin obedecer la orden del Gobernador, que había mandado que los Concejales suspensos fueran reintegrados en sus cargos.

Que admitida la demanda y practicadas cuantas diligencias se solicitaron y se estimaron procedentes para el esclarecimiento de los hechos, se dictó auto de procesamiento contra D. Manuel Requena Rubio y demás individuos antes citados, y encontrándose el sumario en tal estado, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Ayuntamiento interino de Reillo desempeñó sus funciones hasta que el Gobernador de la provincia ordenó que, levantada la suspensión al Ayuntamiento propietario, se reintegrara en sus cargos de Concejales á los individuos que lo componían, y que habiendo excedido el ejercicio de los primeros del término que señala el artículo 190 de la ley Municipal, se les supone culpables del delito de usurpación de atribuciones; que según el texto literal del artículo citado, precisa, para estimar á los Concejales como culpables de tal delito, que hayan sido requeridos para cesar por los propietarios, lo que

no ha sucedido en el caso presente, ni hecho constar su absolución definitiva por sentencia ejecutoriada, circunstancia que es de necesidad legal para que los suspensos pudieran volver al ejercicio de sus cargos; que el Ayuntamiento interino de Reillo, limitándose á cumplir las órdenes del Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad y dirección administrativa dependía, continuó en sus funciones municipales, toda vez que, en términos hábiles, nada se oponía á ello, pues de lo contrario hubieran incurrido en responsabilidad grave, irrogándose tal vez perjuicios á los servicios municipales, y, por lo tanto, no habiendo sido requeridos los Concejales interinos por los suspensos, ni éstos absueltos, es indudable que cumplieron aquéllos con la ley y que no han incurrido en responsabilidad alguna; y que, por último, en virtud de tales circunstancias, existe una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, siendo, por lo tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 179 y 191 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que el hecho denunciado revestía los caracteres del delito común de prolongación de funciones públicas, previsto y castigado en el artículo 385 del Código penal, correspondiendo su conocimiento exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que los Gobernadores, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que su castigo haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, y que el hecho de que se trata no estaba comprendido en ninguno de esos extremos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida á D. Manuel Requena Rubio, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz

Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz, Concejales interinos del Ayuntamiento de Reillo, por haber desempeñado el cargo mayor tiempo que el legal, negándose á dar posesión á los Concejales propietarios suspensos.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo por defunción de D. Blas Ceferino López, al Presbítero D. Anacleto Heredero y Martín de la Rubia, Doctor en Teología, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Tripartito Ruiz y Capdepon.**

*Méritos y servicios de D. Anacleto Heredero y Martín de la Rubia.*

En 7 de Julio de 1868 obtuvo el grado de Bachiller en Artes en la Universidad Central, previos los ejercicios correspondientes en el Instituto de Toledo.

En el Seminario Central de aquella ciudad cursó y probó siete años de Sagrada Teología y dos de Cánones en los académicos de 1868 al 77.

En 4 de Enero de 1883 obtuvo el grado de Bachiller en Sagrada Teología en el referido Seminario Central de Toledo, y los de Licenciado y Doctor en la misma Facultad en 24 de Septiembre de 1876 y 13 de Marzo de 1883, así como los de Bachiller y Licenciado en Sagrados Cánones en 14 de Junio de 1877 y 23 de Septiembre del 82, con la censura en todos ellos de *nemine discrepante*.

En 18 de Diciembre del 75 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado, y en 22 de Junio de 1876 fué nombrado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Capellán del convento de Religiosas de Santo Domingo el Real de dicha ciudad, cargo que desempeñó hasta el 22 de Febrero de 1877, en

que fué nombrado Capellán del Hospital de la Misericordia de dicha capital, que en la actualidad desempeña.

En 7 de Septiembre del 89 fué nombrado Catedrático de Lógica y Metafísica del Seminario de Toledo, cuyo cargo desempeñó hasta el 23 de Mayo de 1887, en que fué nombrado Profesor de segundo y tercer año de Sagrada Teología, y en 23 de Septiembre del mismo año lo fué de Lengua griega en el repetido Seminario, desempeñando ambas cátedras hasta el curso próximo pasado inclusive, habiendo desempeñado también la de Lengua francesa durante los cursos del 89 al 92, desempeñando en la actualidad las cátedras de Historia Eclesiástica, Patrología y Oratoria Sagrada desde el 23 de Abril del año último.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á la Canongía Magistral de la Iglesia Primada.

Es Examinador Sinodal de aquel Arzobispado y del de Burgos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para adquirir, por gestión directa, 21.600 pares de alpargatas destinados al uso de los corrigendos en las Penitenciarías del Reino, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que se fijaron en las dos subastas recientemente anunciadas, las cuales quedaron sin efecto por falta de licitadores, pudiendo delegar todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con el fin de contratar el suministro de víveres para los corrigendos en el establecimiento penal de Granada:

Resultando que se han anunciado con tal objeto en los periódicos oficiales cuatro dobles subastas consecutivas, celebradas simultáneamente en dicha capital y en esta Corte, dos de ellas al precio límite de 40 céntimos de peseta por cada ración, y las dos restantes al de 41 céntimos, habiendo sido declaradas todas desiertas por falta de licitadores:

Resultando que por gestión directa de la Administración viene verificándose el expresado servicio á un precio menor del anunciado últimamente como límite:

Vista la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Considerando que de anunciarse por quinta vez la subasta al mismo tipo de 41 céntimos admitido en las dos anteriores, es de presumir muy fundadamente que produjese igual resultado negativo:

Considerando que en el caso de intentarse la nueva licitación elevando el precio del contrato, quedaría, sin duda alguna, perjudicado el Tesoro público:

Considerando, en su virtud, preferible y notoriamente ventajoso para la Administración que durante un plazo prudencial continúe realizándose dicho servicio en la misma forma que hoy tiene establecida;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el suministro de víveres á la penitenciaría de Granada continúe verificándose por gestión directa hasta fin de Diciembre de 1894, sin perjuicio de que antes de espirar este plazo pueda intentarse su contratación en subasta pública, siempre que nuevas circunstancias así lo aconsejasen en beneficio de los intereses de la Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con la incorporación del Archivo Central del Ministerio de Hacienda al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, complétase la obra de reorganización de los Archivos del ramo, empezada el año de 1888.

Ciertamente que no existía razón alguna para que los Archivos provinciales estuvieran confiados á la pericia del Cuerpo de Archiveros, y no se hallase en este caso el Central, el más importante de todos los de Ha-

cienda, no sólo por que consta de más de 300.000 legajos, sino porque contiene datos preciosos de la historia rentística y financiera de nuestra Nación. En cambio abonaba la incorporación de este último Archivo los resultados obtenidos por el Cuerpo de Archiveros en el arreglo y ordenación de los provinciales, los cuales en su mayoría eran sólo montones de revueltos papeles hacinados en locales de pésimas condiciones, húmedos y sombríos, y siendo hoy ya afortunadamente arsenal copiosísimo de datos que la Administración ha principiado á utilizar para sí misma y en beneficio del país, por más que no hayan desaparecido los inconvenientes ni defectos apuntados antes.

Por eso el Ministro que suscribe espera fundadamente que la incorporación dispuesta por el Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha de ser sin duda alguna fecunda en resultados provechosos, y que el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios estimará como un honor á su pericia y á su celo la entrega que se le hace del Archivo más importante de los de Hacienda para su ordenación y custodia.

A fin de dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Agosto de este año, poniéndole en armonía con el reglamento del expresado Cuerpo facultativo, hácese preciso dictar algunas reglas determinando la plantilla incorporada, las plazas que se aumentan en el mismo y la forma de los créditos necesarios para satisfacer estas plazas, mientras en los futuros presupuestos se dispone su incorporación total al presupuesto de este departamento, sin gravámen para el Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por el Ministerio de Hacienda, se declara incorporado á la Dirección general de Instrucción pública, en cuanto á su régimen y organización, el Archivo general de dicho Ministerio.

Art. 2.º El Archivo incorporado será servido por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuyo efecto la plantilla de aquel establecimiento constará de 11 empleados facultativos.

Art. 3.º Se aumenta la plantilla de dicho Cuerpo con una plaza de Jefe de tercer grado; una de Oficial de primer grado; dos de Oficiales de segundo grado; una de Oficial de tercer grado; dos de Ayudantes de primer grado; una de Ayudante de segundo grado, y tres de Ayudantes de tercer grado.

Art. 4.º Las ocho primeras plazas que se especifican en el artículo anterior, se proveerán desde luego con los ocho empleados que actualmente están adscritos al Archivo Central de Hacienda, toda vez que reúnen las condiciones exigidas en el art. 9.º del Real decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1887, y cuyas categorías administrativas corresponden á las de las mencionadas ocho plazas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Estos empleados cobrarán sus haberes con cargo á los créditos consignados para el personal de la Administración central de Hacienda, hasta tanto que se consigne el crédito correspondiente en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Las tres plazas de Ayudantes de tercer grado se cubrirán con individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, tan pronto como exista crédito para el pago de sus haberes.

Art. 6.º En lo sucesivo, las plazas que vacaren de las que se especifican en el art. 3.º, se proveerán, como todas las demás del Cuerpo, con arreglo al Real decreto orgánico y reglamento de 17 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º El personal subalterno, los porteros y mozos para el servicio del Archivo, formarán parte por ahora de la planta del Ministerio de Hacienda, según se dispone en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por aquel departamento.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto, los gastos para mobiliario y arreglo del

Archivo Central correrán á cargo del Ministerio de Hacienda, así como también los del material ordinario.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para oposiciones á las plazas de Médicos Forenses de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

#### PARA OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES DE MADRID

Artículo 1.º Ocurrida una ó varias vacantes de Médicos Forenses de los Juzgados de Madrid, cuya provisión correspondía al turno de oposición, conforme al Real decreto de 22 de Octubre de 1891, el Ministro de Gracia y Justicia dispondrá por medio de Real orden que se publique la convocatoria para los ejercicios.

Art. 2.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá á publicar la convocatoria en la GACETA DE MADRID dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la misma Real orden.

En la convocatoria se expresará:

1.º El Juzgado ó Juzgados á que correspondan las vacantes y el haber con que estén dotadas.

2.º El plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes y documentos.

3.º Las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposición, las cuales serán:

1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.

2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA, acompañando los documentos que demuestran su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, haber entregado en la Administración de Correos respectiva, dentro del plazo legal, el pliego certificado con la solicitud y documentos.

Art. 4.º Formarán el Tribunal de oposiciones:

Un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un individuo de la Real Academia de Medicina nombrado por la propia Academia.

El Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central.

Y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministerio á propuesta del Cuerpo.

La presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 5.º Así formado el Tribunal, su Presidente se dirigirá al Rector de la Universidad Central, para que de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, designe el local donde deban verificarse los ejercicios y ponga á disposición del Tribunal cuanto sea necesario para que éstos se practiquen del modo conveniente.

Art. 6.º El Presidente de la Audiencia remitirá al del Tribunal las instancias y documentos de los opositores que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tengan aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Art. 7.º Inmediatamente que el Presidente reciba dichos documentos, reunirá el Tribunal para su constitución definitiva, siendo necesario á este objeto la presencia de todos sus individuos. En el propio acto acordará fijar, en el tablón de edictos de la Facultad de Medicina de Madrid, el anuncio señalando con ocho días de anticipación la fecha y sitio en que deban presentarse los opositores admitidos.

Art. 8.º Reunidos los opositores en el sitio, día y hora designados, procederá el Tribunal al sorteo para determinar el orden en que deben practicar el primer ejercicio, que será de tanteo, y los aspirantes que en dicho ejercicio no reúnan el número de puntos de calificación que el Tribunal previamente determinará, no podrán pasar á practicar los ejercicios restantes. A este fin, el Presidente hará saber á los opositores cuál sea el número de puntos prefijado, y á la vez, cuándo y dónde comenzarán las oposiciones.

Art. 9.º Los opositores que no se presentasen á practicar el primer ejercicio cuando les correspondía, ni justificasen previamente hallarse imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad, se entenderá que desisten de la oposición.

Si alegaren excusa por enfermedad y el Tribunal la estimase suficiente, harán el primer ejercicio los opositores que les sigan en número, actuando los enfermos en el último término del día que el Tribunal señale.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro y todos públicos. Para practicar el primero, tercero y cuarto, será indispensable la presencia de los cinco individuos que componen el Tribunal; para el segundo bastará la asistencia de tres.

Art. 11. El primer ejercicio consistirá en contestar cada opositor á ocho preguntas ó cuestiones referentes á Medicina legal, de las cuales cuatro serán de Medicina legal propiamente dicha, una de Toxicología clínica, dos de Frenopatía y una de Antropología, sacadas á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano en urnas correspondientes.

Para contestar á dichas preguntas se concederán al opositor ochenta minutos como máximo de tiempo y cuarenta como mínimo.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en escribir un informe pedido por Juez, Fiscal ó Abogado acerca de un caso de que hayan conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Para este trabajo se concederá cinco horas á los opositores, encerrados en local á propósito, pudiendo valerse para llevarlo á cabo de cuantos libros y apuntes se les puedan facilitar.

Terminadas las cinco horas, ó antes si algún opositor hubiere concluido el informe, cada cual lo entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal para dar principio á su lectura al día siguiente, en el mismo orden que el primer ejercicio.

Art. 13. Practicados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal á la formación de trinca para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuese divisible por tres, se formará con el residuo una binca, á no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá á los de la última trinca para formar con ellos dos binca.

Art. 14. En el caso de que por enfermedad justificada ante el Tribunal un opositor se imposibilitare para practicar alguno de éstos dos últimos ejercicios cuando le correspondiera, dejará de actuar la trinca á que pertenezca, por el plazo que el Tribunal acuerde, continuando entretanto las demás por su orden correlativo.

Si algún opositor se retirase de cualquiera de estos ejercicios antes de comenzados, se reformarán las trinca corriendo el número correspondiente á cada aspirante.

Si se retirase después de empezados, la trinca á que pertenezca quedará reducida á binca.

Y si por retirarse mas de uno no quedase en la trinca más que un opositor, se unirá al primero de la que sigue inmediatamente á la suya, formando con él una binca, de modo que no actúe nunca sólo, á menos que no haya ningún otro opositor, en cuyo caso harán de contrincantes dos Vocales del Tribunal.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal en sujeto vivo, sacado por suerte de entre tres que el Tribunal tendrá preparados.

El actuante dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará á presencia de los Jueces y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso exija.

Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, á las cuales contestará el sustentante.

Si algún individuo del Tribunal formulase preguntas ó observaciones respecto del caso, también estará obligado el actuante á contestarlas.

Art. 16. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial ó reconocimiento médico legal relativo á sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminada hará seguidamente su exposición: tanto los contrincantes como los Jueces, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones, á las que el opositor deberá contestar.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á la votación y formulará la propuesta con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en la votación los individuos del Tribunal, será preciso que hayan presenciado los ejercicios 1.º, 3.º y 4.º

2.ª La propuesta se hará en forma de terna. Antes de formularla, el Tribunal procederá á una votación para declarar la aptitud científica demostrada en los ejercicios por todos y cada uno de los opositores. Esta votación será individual para cada uno, y sólo se considerarán con aptitud los que obtengan mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.ª Si como consecuencia de esta primera votación no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para el desempeño del cargo, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente de la Audiencia, para los efectos que se estimen procedentes, absteniéndose de hacer la propuesta.

4.ª Si de la votación resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votación.

5.ª Si de la votación resultasen dos ó más opositores con aptitud suficiente, se procederá á nueva votación para designar quiénes deben ocupar los distintos lugares de la terna, empezando por votar el primer lugar, después el segundo, y por último el tercero, y exigiéndose para todos mayoría absoluta.

6.ª Una vez votados los tres lugares de la terna, el Tribunal formulará la propuesta en el orden en que hayan sido votados.

7.ª En caso de resultar empate entre dos ó más opositores, se procederá á nueva votación entre los mismos, y si ésta no diera tampoco resultado definitivo, se decidirá aquél á favor del que reuna en su expediente mayor número de servicios preferentemente prestados á la administración de justicia, y si en esto también fuesen iguales, se dará la preferencia al más antiguo en el grado académico.

Art. 18. Para declarar la aptitud científica de los opositores como para formular la propuesta, el Tribunal adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Art. 19. Con arreglo á estas disposiciones, y cuando fuesen dos á más las vacantes, se hará una propuesta en terna para cada una de las plazas que se hayan de proveer; pero en este caso no se procederá á la elección de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á los de los terceros sin que estén asimismo todos los segundos.

Art. 20. En el mismo día, ó todo lo más al siguiente en que se formen las propuestas, las remitirá el Presidente del Tribunal por conducto del de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que proceda al nombramiento del Médico ó Médicos que corresponda.

Con las propuestas se acompañará copia de las actas de todas las sesiones, autorizadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y los documentos y Memorias referentes á la oposición que anteriormente haya recibido.

Aprobado por S. M. en 13 de Diciembre de 1893.—TRIN-  
NITARIO RUIZ Y CAPEDEÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Baracoa, que ascienden á 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 465'20 por los intereses devengados; en junto á 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 29 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de

18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5.409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

## RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.....	465	>	465	162'75
2	Antonio Arango Bermúdez.....	703'75	>	703'75	246'31
3	Manuel Blanco González.....	330'41	36'34	366'75	128'36
4	Manuel Calvet Ordóñez.....	641	>	641	224'35
5	José Capdevilla Collá.....	510'87	137'93	648'80	227'08
6	José Centurión Zapata.....	345	93'15	438'15	153'35
7	Bernardo Fernández Herrero.....	32'13	7'71	39'84	13'94
8	D. Antonio Gerindote.....	294	>	294	102'90
9	Enrique González López.....	92'07	>	92'07	32'22
10	José González Samper.....	348'62	>	348'62	122'01
11	Carlos de la Hoz Fernández.....	68'62	6'86	75'48	26'41
12	Pedro Chamizo Bermúdez.....	186	>	186	65'10
13	Luis Lacy Viguera.....	484'77	>	484'77	169'66
14	Braulio Mudarra Párraga.....	327'78	88'50	416'28	145'69
15	Baltasar Moreno Morales.....	394	106'38	500'38	175'13
16	Antonio Moros Sancho.....	743'62	>	743'62	260'26
17	Rogelio Marzo López.....	465'62	>	465'62	162'96
18	Antonio Márquez Cano.....	167'92	>	167'92	58'77
19	Francisco Palomero González.....	557'53	150'53	708'06	247'82
20	Miguel Pérez Román.....	706'10	>	706'10	247'13
21	Marcos Perela Jimeno.....	382'20	103'19	485'39	169'88
22	Celso Rives Torner.....	74	19'98	93'98	32'89
23	Jaime Riquelme Lozano.....	98'08	>	98'08	34'32
24	Demetrio Seoane Expósito.....	786'78	212'43	999'21	349'72
25	Francisco Vázquez Gómez.....	359	96'93	455'93	159'57
26	Ensaquío Yagüe Cuadrado.....	420	113'40	533'40	186'69
TOTAL.....		9.984'87	1.173'33	11.158'20	3.905'27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Galo Alvarez Grado.....	128'15	34'70	163'25	57'13
2	D. Juan Antolínez Pérez.....	184'63	>	184'63	64'62
3	Isidoro Antolín Marcos.....	491'80	>	491'80	172'13
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binagt.....	545'21	>	545'21	190'82
5	D. Manuel Ciria Marín.....	991'62	>	991'62	347'06
6	Isidoro Carrera Gómez.....	813'20	>	813'20	284'62
7	Alfredo del Castillo Navallón.....	1.317	>	1.317	460'95
8	Eugenio Crespo Robles.....	865'69	>	865'69	302'99
9	Mamerto Calahorra Muñoz.....	88'12	1'76	89'88	31'45
10	Francisco Díaz Rodríguez.....	79'97	1'59	81'56	28'54
11	Juan López Herrero.....	313'46	>	313'46	109'71
12	Joaquín Malet Darea.....	1.366'54	150'31	1.516'85	530'89
13	José Martín Ballesteros.....	401'02	68'17	469'19	164'21
14	Andrés Molinero Peñalva.....	60	4'80	64'80	22'68
15	Andrés Otero Novo.....	426'39	115'12	541'51	189'52
16	Alberto Ráez González.....	424'68	>	424'68	148'63
17	Rodrigo Ramírez González.....	1.633'99	>	1.633'99	571'89
18	Serafín S. Pedro Couto.....	716'85	>	716'85	250'89
19	Ignacio Sánchez Rodríguez.....	493'08	83'75	581'83	203'64
20	Manuel Vizmano Cía.....	452'34	>	452'34	158'31
TOTAL.....		11.794'14	465'20	12.259'34	4.290'68

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
7	Cristiano Asensio Asnar.....	206'76	45'48	252'24	88'28
277	Juan Perrete González.....	257'22	56'58	313'80	109'83
20	Isidro Arebola Bautista.....	298'84	65'74	364'58	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón.....	259'31	57'04	316'35	110'72
461	Antonio Moreno Borge.....	269'73	72'82	342'55	119'89
772	Vicente Tarín Llac.....	160'90	35'39	196'29	68'70
281	Joaquín Ferrandiz Montolí.....	254'30	55'94	310'24	108'58
TOTAL.....		1.707'06	388'99	2.096'05	733'60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
22	Isaac Báez Martín.....	294'28	»	294'28	102'99
23	Juan García Pérez.....	168	»	168	58'80
24	Jerónimo Busón Bosch.....	184'57	»	184'57	64'59
25	José Bonich Durán.....	168	»	168	58'80
26	Pedro López Rodríguez.....	132	»	132	46'20
27	José Herrero Porrás.....	132	»	132	46'20
28	Pío Ora Uña.....	53'63	»	53'63	18'77
29	D. José Fabregat Izquierdo.....	29'53	»	29'53	10'33
30	José Tizón Fernández.....	808'50	»	808'50	282'97
31	Antonio Piquer Medel.....	82'53	»	82'53	28'88
32	Andrés Quiroga Vila.....	145'64	39'32	184'96	64'73
33	Pedro Rivas Soro.....	177'85	48'01	225'86	79'05
34	Ramón Pardiñas Mur.....	1.535'65	414'62	1.950'27	682'59
35	Pablo Alonso Pérez.....	178	48'06	226'06	79'12
36	Antonio Muñoz Ruiz.....	651'99	117'35	769'34	269'26
TOTAL.....		4.742'17	667'36	5.409'53	1.893'28

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 24.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
Suman las veintitrés relaciones anteriores. 462.148'25		
257	Suscripción realizada en la villa de Castro Urdiales (Santander):	
	D. Lucio Carranza.....	125
	Enrique Ocharán.....	125
	Miguel Vital.....	75
	Manuel Díez.....	25
	Melitón Bodega.....	5
	José Quiza.....	5
	Abilio Ulibarri.....	25
	Manuel Cobo.....	15
	Severino Duo.....	25
	José M. Gutiérrez.....	69
	José Villamor.....	34
	Gabriel Vigo.....	34
	Baldomero Cerro.....	30'05
	Eusebio García Ruiz.....	25
	Jenaro Barrón.....	50
	Nicolás Salvarrey.....	25
	Dionisio Martínez.....	25
	Federico Ondarreta.....	25
	Vicente de la Plaza.....	100
	José Manuel Iñigo.....	25
	Marcial Lavín.....	100
	Lesmes Gutiérrez.....	25
	Francisco Díez.....	25
	Federico Guilmán.....	25
	José Ortiz Hojas.....	100
	Eloy Gutiérrez.....	50
	Daniel Otero.....	50
	Eladio Laredo.....	25
	Mario Corcuera.....	25
	Vicente González.....	100
	Roque Cerro.....	25
	Telesforo Santa Marina.....	220
	Francisco Insausti.....	50
	Manuel Cerro.....	50
	José Gordón.....	25
	Emilio González.....	25
	Benito Arregui.....	25
	Eusebio Ugarte.....	25
	Estanislao Herrán.....	110
	Eduardo Iturbe.....	110
	Emilio Saracho.....	25
	Anastasio Grijalba.....	25
	Juan José Maveda.....	25
	Miguel Pando.....	3
	Venancio Rivero.....	5
	Simón Fernández.....	25
	José Antonio Padierne.....	25
	Javier Echevarría.....	25
	Clemente Gana.....	125
	Ricardo Lavín.....	50
	Anastasio Miño.....	5
	Valentín Urculo.....	50
	Claudio Gainza.....	2
	Alejandro Rivero.....	2'50
	Vicenta Blanco.....	2'50
	Eugenio Blanco.....	2'50
	Romualdo Gainza.....	25
	Teodoro Artigas.....	2

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	D. José Llano Salvarrén.....	0'50
	Calixto Ceberio.....	0'50
	Federico Baranda.....	10
	José Herrán.....	5
	Vicente Herrera.....	5
	José Burgaz.....	1
	Francisco Gómez Gil.....	2'50
	Josefa Llaguno.....	0'20
	Julián Martínez.....	1
	Nazario Rodríguez.....	1
	Juan Pico.....	1
	Antonio Zaldumbide.....	0'50
	Hermenegildo Sáinz.....	5
	Domingo Fernández.....	0'25
	Santiago Díez.....	3
	Salustiano Ocharán.....	50
	Félix Maza.....	1
	Manuel Lazbal.....	2
	Doña Benita Ariño.....	1
	D. Manuel Hierro.....	1
	Clemente Pérez.....	0'20
	Doña Joaquina Barandiarán.....	0'10
	D. Calixto Samamés.....	2
	Esteban Campillo.....	10
	Doña Liboria Bamio.....	2
	D. Miguel Antonino.....	1
	José Barquín.....	125
	Manuel San Cristóbal.....	25
	Doña Eulogia Sueta.....	5
	Matilde Arteta de Lazbal.....	50
	D. Rafael Ibáñez Maluenda.....	5
	Eusebio Pineda.....	5
	Doña Prístila Martínez.....	1
	D. Luis Ocharán.....	100
	Francisco Vitoria.....	10
	Rafael González.....	25
	Enrique Azsaray.....	5
	Antonio Rozas.....	2
	Manuel Alvarez.....	5
	Fidel Gutiérrez.....	5
	Alejandro José.....	100
	Timoteo Ibarra.....	25
	Fernando España.....	25
	José Acebal.....	50
	Alfredo Martínez.....	2
	Vicente Cimadevilla.....	3
	Doña Juliana Goyenechea.....	5
	D. Francisco Ruiz Atauriz.....	1
	Dionisio López.....	1
	Eleuterio Bárcena.....	1
	Claudio Gutiérrez.....	2
	Miguel Cubillas.....	2
	Simón Villanueva.....	25
	León Urbea.....	25
	Santos Zamanillo.....	1
	Miguel Rodríguez.....	5
	José Ortiz Larena.....	50
	Narciso del Portillo.....	125
	José Pérez.....	5
	Tomás Díaz Iglesias.....	50
	Lorenzo Gil Helguera.....	75
	Señora Viuda de Amestoy.....	50
	D. Juan Ocariz.....	20
	José Antonio Iñigo.....	20
	José Ibáñez.....	10
	Doña Natividad Peñaredonda.....	2'50
	D. Ulpiano Patiño.....	2'50
	José Colina.....	0'50
	José Costales.....	2
	Carlos Iturbe.....	25
	Vicente Rodríguez.....	10
	José Salvarrey y Cerro.....	25
	José Landeras.....	5
	Francisco Villanueva.....	1
	Doña Gertrudis Torre.....	0'50
	D. Juan Escuti.....	50
	Claudio Echevarría.....	10
	Antonio Zamora.....	5
	Demetrio del Cerro.....	100
	Antolín Zorrilla.....	1
	Francisco Llana.....	5
	Emilio Saracho y Mir.....	100

Número de orden.	DONANTES	Importe. Pesetas.
	Doña Aurora Goicouria.....	25
	D. Ignacio Pico.....	25
	Sixto Villota.....	50
	Ambrosio Baquiola.....	50
	Cesáreo Urculo.....	1
	Tomás Urculo.....	1
	Doña Dolores Urculo.....	1
	Jesusa Urculo.....	1
	D. José Cormenzana.....	5
	Francisco U. de Irabien.....	25
	Luis Ulacia.....	10
	Alberto Olarte.....	5
	Joaquín Bustillo.....	2
	Manuel Ortiz.....	100
	Carmelo Helguera.....	50
	Joaquín Fernández.....	25
	Pedro Estebanot.....	100
	Luis Onsari.....	3
	Leonardo Llana.....	5
	Señora Viuda de D. José Iturbe.....	10
	D. Eduardo H. Farinas.....	5
	Doña Dolores Heros.....	125
	Victoriana Heros.....	125
	D. Eusebio Echavarría.....	25
	Victoriano Villasanta.....	5
	Mariano Pérez del Camino.....	25
	Raimundo Abad.....	1
	Braulio Villasanta.....	10
	Julian Hierro.....	2
	Santos Zamanillo (por segunda vez).....	2
	Teodoro Rivas.....	4
	Gumersindo Lerchundi.....	2
	Claudio Bárcena.....	10
	Luis Carranza.....	25
	Federico Pando.....	2
	Luciano Urriticoechea.....	1
	Francisco Gómez.....	1
	Valero López.....	2
	Práxedes Ruiz.....	1
	Federico Urrutia.....	5
	Wenceslao Llana.....	3
	Ignacio Suela.....	1
	Claudio Urrabaso.....	1
	Hilario Ruiz.....	10
	Damián Alonso.....	1
	Julio Arco.....	25
	Ventura Gutiérrez.....	2
	Jorge Terán.....	5
	Manuel Olavarrieta.....	5
	José Burgaz.....	25
	Gregorio Ruiz.....	1
	Saturnino Blanco.....	1
	José Goya.....	10
	Agapito Rodríguez.....	5
	Santiago Chavarri.....	1
	Domingo Pando.....	5
	Pascual Pérez.....	1
	Fermín Tapia.....	2'50
	Eusebio Gil.....	1
	Pedro Huidobro.....	10
	Victor Terán.....	5
	Manuel Cardeñosa.....	3
	Sres. Villangómez y Compañía.....	20
	Doña María Cruz Cantero.....	5
	Señora viuda de Laredo.....	25
	Doña Trinidad Balsiscueta.....	15
	Blanca y Belén Laredo.....	25
	María Marquina.....	10
	Francisca y Laureana N.....	1
	Isidra Sáenz.....	1
	Simona Santa María.....	1
	D. José Laredo.....	1
	Domingo Cardeñosa.....	2
	Doña Juana Aranda.....	5
	D. Victor Liendo.....	25
	Doña Feliciano Cobo.....	2
	Josfa Ortiz (viuda de Baranda).....	0'50
	D. Pedro Rivero.....	3
	Leopoldo Pascua.....	25
	Julian Morales.....	5
	Francisco Acebal.....	1
	Mateo Barandiarán.....	2

Número de órden.....

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table listing donors and amounts. Includes names like Pedro Avendaño, Clemente Bouzas, Vicente Helguera, etc., with corresponding amounts in pesetas.

Número de órden.....

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table listing donors and amounts. Includes Ayuntamiento de Cabezón (Valladolid) and Excmo. Sr. D. Guillermo Perinat.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 42.033 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 37.867'32 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llené la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido

para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas.

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Resultado de las subastas verificadas en este día para la amortización de acciones de Obras públicas y carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del actual.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Includes D. Ramón García Iguera and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Includes D. Ramón García Iguera and D. Francisco Turnes.

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES

Proposiciones presentadas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Includes D. Antonio de Diego Hermoso, D. Antonio Ruestes, and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Includes D. Antonio de Diego Hermoso, D. Antonio Ruestes, and D. Francisco Turnes.

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones de reales, no se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Tarragona, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el

producto bruto de la explotación minera en la provincia de Tarragona por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 10.470 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 9 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Tarragona, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 104 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Tarragona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Tarragona, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 1.570 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas re-

laciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Tarragona necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Badajoz, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Badajoz, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Badajoz, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 167.020 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 10 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Badajoz, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª,

con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 1.670 pesetas 20 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Badajoz, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Badajoz, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 25.053 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las

arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Badajoz necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

El Consejo de administración del Banco Nacional de México ha acordado distribuir un dividendo á cuenta de beneficios por el ejercicio de 1893, que representa el 6 por 100 del capital desembolsado, é importa pesos 2'40 por acción, siendo pagadero en París á razón de francos 6'90 contra entrega del cupón núm. 19.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid del expresado dividendo, correspondiente á las acciones domiciliadas en España, se avisa á los interesados que, á partir del día 2 de Enero de 1894, pueden presentar el mencionado cupón núm. 19, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia, con objeto de percibir su importe, calculado al cambio corriente sobre París.

Los que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones, podrán recoger, si les conviene, los cupones en

rama hasta el día 26 del corriente, presentando los respectivos resguardos de depósito. Los que no se recojan hasta ese día serán cortados y facturados por el Banco, quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 2 de Enero, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 30 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1028

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 20 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Row: Santa Cruz de Tenerife y sus Pagos... 5 1 »

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre de 1893.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 32 rows of data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Génito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), Demás enfermedades.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Juan Antonio Campillos, concesionario del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto, y D. Balbino Andrés, representante de la Sociedad valenciana de Tranvías:

Vistos los documentos que la acompañan, y Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto hecha por D. Juan Antonio Campillos en favor de la Sociedad valenciana de Tranvías, quedando esta Sociedad obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías,

al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de Ferrocarriles del Este.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Ignorándose el paradero y residencia de los herederos de D. José Roncali y D. Eduardo Abrugeta, Administrador y Oficial liquidador que respectivamente fueron de la Aduana

de Bilbao en el mes de Marzo de 1868, se les cita por medio de este edicto para que en el plazo de doce días después de publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración con objeto de notificarles la sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino recaída en el expediente de alcance ocurrido con motivo de la liquidación practicada para la subasta de los géneros averiados por causa del naufragio de la barca española Manilla; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar. Bilbao 15 de Diciembre de 1893.—El Administrador especial de Hacienda, Mariano Roa. 2057—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ujo.—Benigno Olavarrieta, hotel Inglés (ausente). Cáceres.—María Espinosa, San Mateo, 18.

Tudela.—Ricardo González, Arenal, 26.  
Irún.—R. Aguinaga, Florin, 3.  
Cartagena.—Isabel Quesada, plaza Lubias, 11.

## NOROESTE

Irún.—Mariano González, Ponciano.  
Toledo.—Luis Soto, San Bernardo, núm. 27.  
Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Por el Jefe del Centro,  
Atanasio Armentia.

## Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, la subasta de las obras necesarias en el semáforo de Monteventoso, bajo el tipo de 7.970'94 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 262 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 797 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras necesarias en el semáforo de Monteventoso, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario,  
Alonso Morgado. 647—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## JAEN

D. Pedro Amador Encina, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Pulido Morales, cuya detención está acordada en causa que se le sigue por el delito de lesiones, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se consignan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 1.º de Diciembre de 1893.—Pedro Amador Encina.—José Roig.

## Señas y circunstancias del procesado.

De veintidós años, hijo de Luis y Florentina, soltero, natural de Huelma (Jaén), vecindad su naturaleza, jornalero, estatura un metro 657 milímetros, peso 78 kilogramos, ojos negros, pelo ídem, varias cicatrices en la boca, color moreno. J—8604

D. Pedro Amador Encina, Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Bueno Vilches, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á responder en causa criminal que se le sigue por hurto de leña; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca y captura de referido procesado, cuyas circunstancias se consignan, y una vez habido, sea puesto á disposición de este Tribunal á los efectos oportunos.

Dada en Jaén á 5 de Diciembre de 1893.—Pedro Amador Encina.—José Roig.

## Señas y circunstancias del procesado.

De cincuenta y un años, soltero, hijo de Fernando y Carmen, natural de Agüero, vecino de Baños, jornalero, de un metro 63 centímetros de estatura, 58 kilogramos de peso, ojos melados, pelo negro, color moreno, con una cicatriz en el lado derecho de la frente. J—8605

D. Pedro Amador Encina, Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Sánchez Galindo, cuyas circunstancias se anotan, para que en el término de diez días comparezca en esta Sección á responder en causa que se le sigue en el Juzgado de instruc-

ción de Linares por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de mencionada procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Jaén á 7 de Diciembre de 1893.—P. Amador Encina.—José Roy.

## Señas y circunstancias de la procesada.

Edad de treinta y cinco años, hija de Antonio y Josefa, soltera, natural de Ocaña, vecina de Linares, tiene un metro 47 centímetros, pesa 40 kilogramos, ojos negros, pelo ídem, morena. J—8606

D. Pedro Amador Encina, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Gómez, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal á responder en causa que se le sigue por el delito de hurto, procedente del Juzgado de Linares; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca y captura de dicho procesado, y cuyas señas se anotan, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de esta Sección en concepto de detenido, por estar así acordado.

Dada en Jaén á 11 de Diciembre de 1893.—P. Amador Encina.—José Roy.

## Señas y circunstancias del procesado.

De diez y siete años, soltero, hijo de Lorenzo y María Josefa, natural y vecino de Ubeda, jornalero, de un metro 54 centímetros, peso 56 kilogramos, ojos melados, pelo castaño, color moreno. J—8607

D. Pedro Amador Encina, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Casas Muñoz, vecino de Linares, casado, de setenta y cuatro años, empleado cesante, para que en el término de diez días comparezca ante esta Sección segunda á oír una notificación en causa contra Manuel Martínez Coutón por disparo, en la cual aparece como perjudicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y se dará á la causa la tramitación procedente.

Dado en Jaén á 11 de Diciembre de 1893.—Pedro Amador Encina.—José Roig. J—8608

## PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín de Errazquin, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrer y Fortuñ, hijo de José y de Catalina, natural de Mahón y vecino de Villacarlos, casado, carrero y de edad de treinta y cinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de notificarle la providencia de 31 de Octubre último y quedar en ella á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra él instruida sobre desacato; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Ferrer, poniéndole á disposición de dicha Audiencia, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 7 de Diciembre de 1893.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, José María Vida.

## Señas particulares.

Estatura un metro 690 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 0'18 milímetros, ídem de los pies 0'28 íd., color de los ojos azulados, id. del pelo castaño, cicatrices, tuerto del ojo izquierdo, color del rostro moreno claro. J—8609

## TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente ante este Tribunal por juegos prohibidos contra Miguel Comellas Salat, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Miguel Comellas Salat, viudo, corredor de géneros, de treinta y nueve años de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde se ha de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, que junto con otro se le sigue sobre juegos prohibidos; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Miguel Comellas Salat, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Tarragona 15 de Diciembre de 1893.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original.  
Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente, que firmo en Tarragona á 15 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez. J—8610

## Juzgados militares.

## CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío, y Ayudante Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á los individuos Juan Fernández Yobar y Jerónimo Pardo García, á quienes instruyo sumaria por delito de polizonaje, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de la puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y habidos que fueren sean remitidos á la cárcel de esta plaza en calidad de presos, y á mi disposición.

Cádiz 11 de Diciembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 2044—M

## CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose ausentado de este buque, en 20 de Octubre último, el marinero fogonero de segunda clase Domingo Melgares Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Domingo Melgares Jiménez para que se presente en este buque dentro del plazo de diez días, á fin de dar sus descargos; debiendo advertir que es éste el tercer edicto, y que de no verificar su presentación se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 7 de Diciembre de 1893.—Manuel Pérez y Díaz de la Bárcena.—El Escribano, Miguel Roldán. 2020—M

## CORUÑA

D. Manuel Jiménez y Morales de Setién, Comandante de Caballería y Juez permanente de causas de la séptima región.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez instructor del expediente de resarcimiento de prendas y efectos que perdieron los naufragos militares que conducía el vapor correo *Isla de Cebú*, el cual tuvo efecto á la altura de la Estaca de Vares, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de los soldados Domingo Puyuelo Zurigues, Miguel Tato Cuadrado, Florentino Egea León y Gaudencio Linares Ribas, fallecidos en el ejército de la isla de Cuba, y los cuales tienen derecho á la indemnización de tres meses de haber concedidos por Real orden de 30 de Noviembre de 1892, para que acrediten ante este Juzgado de instrucción su personalidad como tales herederos, bien personalmente ó por medio de las Autoridades locales de los pueblos donde residan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Coruña á 7 de Diciembre de 1893.—Manuel Jiménez y Morales de Setién. 2021—M

D. Pedro Añón y Maceda, primer Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor nombrado por la Superioridad en la causa que se sigue contra el soldado del mismo batallón José Irizar Eceiza por el delito de desertión.

Hallándose instruyendo causa contra el indicado soldado José Irizar Eceiza, natural de Belauza, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el expresado batallón.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Coruña 12 de Diciembre de 1893.—Pedro Añón.—Ante mí, el Secretario, Bernardo de Ubarrieta López. 2047—M

## GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra Juan N. Clara, sustituto del reemplazo de 1892, por falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan N. Clara, hijo de padre incógnito y de Catalina, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, nariz larga, boca regular, barba regular, y con un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Cuba como sustituto del reemplazo de 1892; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan N. Clara, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 5 de Diciembre de 1893.—Angel Vázquez. 2023—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez García, hijo de Miguel y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, soltero, comerciante, de veinte años, estatura un metro 750 milímetros, su peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y de los pies 21, ojos y pelo pardos, hoyoso de viruelas, color pardo, y á Josefa Martín ez Madrones, hija de José y María Antonia, natural de Ville na, de esta vecindad, casada con Manuel Martínez, de veintiséis años, estatura un metro 560 milímetros, su peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros y de los pies 15, ojos y pelo pardos, color moreno, cuyo paradero de ambos se ignora, para que comparezcan en las cárceles de este partido dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de cumplir las penas que les han sido impuestas por la Superioridad en causa sobre adulterio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 14 de Diciembre de 1893.—Quirico Barrio y Sáiz.—Por mandado de S. S., José García. J—8543

## ALMADEN

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Almadén.

Por el presente, en cumplimiento á lo mandado por la Audiencia territorial de Albacete, y en virtud á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace saber que D. Antonio Garcirrubio y Gallego, de esta vecindad, cesó en el mes de Octubre de 1891 en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, citándose en forma legal á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de cuatro meses.

Dado en Almadén á 13 de Diciembre de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—El Secretario de gobierno, Rogelio Zamora. J—8544

## ALMERIA

D. Juan B. Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago de Miguel y Calarera, que ha estado en calidad de huésped en casa de José Alonso Aparicio, domiciliado en la calle del Obispo Orberá de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias de dicho procesado se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre estafa y falsedad; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Almería 14 de Diciembre de 1893.—Juan B. Bello.—Por su mandado, José Martínez. J—8545

## AVILÉS

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y á mi origen, se siguen autos para la aprobación judicial de las operaciones partidarias practicadas extrajudicialmente por el Contador D. Manuel Antonio Gutiérrez, vecino de Miranda, de este Concejo, por fallecimiento de Doña Josefa Cuervo y Alvarez Corugedo; en dicha partición figuran como interesados y herederos de la finada D. Juan, Doña María del Carmen, Doña Leonor, Doña Silvia, D. Marcos Herminio y D. Víctor Rodríguez Maribona y Cuervo, representando estos cuatro últimos como defensor, D. Pedro Malgor y Arriaga, D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, ausente en ignorado paradero, y D. José Rodríguez Maribona, como viudo de referida finada, en providencia de este día se acordó poner de manifiesto á todos los interesados en mi Escribanía y por término de ocho días las citadas particiones, á fin de que puedan comunicarse y formular los agravios que tengan por conveniente; lo que se hace público para que llegue á conocimiento del ausente D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, el cual le representa en los autos el Sr. Representante del Ministerio fiscal de este partido.

Avilés 28 de Noviembre de 1893.—El actuario, Constantino Suárez Graiño. X—997—4

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Pedro Cuchet y Marsal, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y Genoveva, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1893.—Manuel Reñaga.—Pablo Alegre. J—8546

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Pedro Amarica y Vidaurragaga, natural de Zarautzu, hijo de D. Juan Pedro y Doña María Manuela, fallecido en la anteiglesia de Lezama, en estado de soltero, y á los treinta y cuatro años de edad, el 2 de Enero de este año, para que comparezcan á ejercitarlo ante

este Juzgado dentro del término de treinta días; teniendo presente que reclaman la herencia, como hermanos del finado, Doña María Agueda, Doña Eusebia y D. Narciso de Amarica y Vidaurragaga.

Dado en Bilbao á 16 de Diciembre de 1893.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—1019

## CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de los ocho potros que á continuación se reseñan, de la propiedad de D. Antonio Ramón Flores y sus hermanos, vecinos de Lora, los cuales fueron hurtados de la dehesa de la Gitana, término de Lora del Río, en la noche del 28 de Noviembre último, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con sus tenedores si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 9 de Diciembre de 1893.—Juan José Carazony.—El actuario. J—8547

## Señas.

Dos tordos de dos años.  
Otro castaño.  
Dos castaños, encendidos, herrados en el anca derecha con una A y una R enlazadas.  
Otro alazán, dos años, herrado con una figura de ancla.  
Otro castaño, tres años, se ignora el hierro.  
Y otro negro, también herrado. J—8547

## CARTAGENA

D. Jorge Coca Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pedro el Rabillo, vecino de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me halló instruyendo sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 13 de Diciembre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolosa. J—8548

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Alvarez Cebrero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual viajaba sin billete en el tren correo de esta capital á Torres Cabrera, el día 15 de Octubre anterior, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado, al que se apercibe de ser declarado rebelde si no compareciere.

Dado en Córdoba á 11 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado. J—8549

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael López Sánchez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual hirió en la tarde del 17 de Octubre último al joven Carlos Mérida Ruiz, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado, al que se apercibe de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1893.—José Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—8550

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para averiguar quién sea el autor ó autores del robo de 450 pesetas en billetes del Banco de España, realizado como á las dos de la tarde el día 23 de Noviembre último en la estación del ferrocarril de Palma del Río de uno de los cajones de la mesa escritorio del Factor D. Francisco Cedeño y Manso, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—8551

## ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de sumarios de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á cuatro individuos que en la madrugada del 17 al 18 de Noviembre último robaron á Francisco Ramón Fajardo 22 onzas y media en monedas de oro y plata en la carretera que de esta ciudad se dirige á Osuna, y son sus señas las siguientes:

Uno de ellos alto, delgado, con un bigotito, como de veintisiete á veintiocho años de edad, vestido de negro, con traje decente de americana, llevando en la mano un paraguas.

Y los otros tres vestían como la clase jornalera, sin poderse precisar sus señas; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que haya lugar, exhortando á todas las Autoridades procedan á su busca.

Dado en la ciudad de Ecija á 13 de Diciembre de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Román Ortiz. J—8552

## GETAFE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido admitiendo la demanda incidental de pobreza deducida por el Procurador D. Jacinto del Pozo, á nombre de D. Pedro Muñoz Núñez, vecino de Madrid, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía con los herederos de D. Blas Claró y Marqués, se emplaza á éstos por medio de la presente, mediante á ser desconocidos, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 15 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Maximiano Díaz. 626—P

## GUADIX

D. Engenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Luis Guerrero Carrión, vecino de Lucar, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en sumario criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y de cualquier clase que sean, se sirvan ordenar á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura, conducción y prisión en esta cárcel de partido de dicho procesado Luis Guerrero Carrión, vecino de Lucar, por tenerlo así acordado en expresado sumario.

Dada en Guadix á 9 de Diciembre de 1893.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., José Sabella y Aguilar. J—8553

## HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Ruiz, Agente ejecutivo que fué del Pósito de Socovos en 17 de Septiembre de 1892, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue sobre estafa á Juan Juárez Pérez y Andrea Raquena Fernández, vecinos de Socovos; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Hellín á 14 de Septiembre de 1893.—Diego López Moya.—Por su mandado, Luis García. J—8554

## HOYOS

D. Carlos Hernández, Juez de primera instancia del partido de la villa de Hoyos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Marcelino Caballero Lucas, vecino que fué del Acebo; Don Rufino, Guillermo, Francisco, Victoriano, Juana, Román, Simeón y Rosa Domínguez Caballero, Juan Antonio y María Cándela Mateo y Carmen Caballero Garrido, ó á sus legítimos representantes, para que en el término de nueve días, á contar de la última fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar á la demanda de menor cuantía que contra la testamentaria del referido D. Marcelino le ha promovido el Procurador Don Cándido Rodríguez Ventanas, á nombre de Nicolás Caballero, en representación de su mujer Benita Retortillo Martín, vecinos de Calzadilla, en reclamación de 1.000 pesetas, pues de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 14 de Diciembre de 1893.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez. 637—P

## LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias encaminadas á averiguar quién fuera el autor ó autores del hurto de una gallina de la propiedad de Manuel Delgado Fuentes, vecino de esta ciudad, en su anejo Zagra, cuyo hecho ocurrió en la morada de éste, del 19 al 21 de Septiembre último; y si aquéllos fuesen habidos, así como la mencionada gallina, los pongan á disposición de este Juzgado á los fines procedentes; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Dado en Loja á 8 de Diciembre de 1893.—Ramón Rico.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila. J—8555

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado se han seguido autos á instancia de Doña Lucía García Condado, vecina de esta capital, sobre que se declare la ausencia de su esposo D. Víctor de la Lastra y Menéndez, y en virtud de providencia dictada en los mismos en el día de la fecha, se llama á éste último y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, á hacer uso del que se crean puedan asistirles; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha solicitado dicha administración por la Doña Lucía García, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1893.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1020

## MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Laborda,

picador de toros, alto, delgado, de color pálido, cuyas demás señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre estafa de una faja; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Laborda.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—8556

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustasio Blasco y Blasco, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Taragona, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Río. J—8558

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en la causa que se sigue contra D. Facundo Fernández, por contrabando, se cita y llama á D. Antonio Almellones, vigilante que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—A. Tornos.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. J—8559

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Juliana Penzol y Labandera, sobre que se declare que á la misma pertenecen en propiedad 60 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, números 816.856 al 915, con más el pago de la cantidad de 8.078 pesetas, se emplaza por este segundo edicto á D. Emilio García Borrón, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, debidamente representado, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguir dichos autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—A. Tornos.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1022

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha de este día, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Robustiano Gil Revilla contra D. Fabián Gil ó sus derecho habientes, sobre que reconozcan que está extinguida la obligación que nace de la escritura de 21 de Mayo de 1856, otorgada por D. Robustiano Gil, y la hipoteca que garantiza, y se declaren prescritas y extinguidas la acción personal y la hipoteca contenida sobre la casa sita en esta Corte, calle del Limón, núm. 14 antiguo y 13 moderno, se ha conferido traslado al D. Fabián Gil ó sus derecho habientes, y en su consecuencia, mediante á ignorarse su paradero y haber transcurrido el término del primer emplazamiento sin haber comparecido, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. X—1025

MATARO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado en la ejecutoria de la causa criminal seguida por hurto contra Francisco Porta Prats, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, pastor, natural de Alcoy y vecino de Barcelona, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 45, piso segundo, y de las señas que se expresan á continuación, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para notificársele la sentencia recaída en dicha causa, por la que se le ha condenado á la pena de 125 pesetas de multa, accesorias y costas, y para practicar lo demás procedente; advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y conducción en su caso á las cárceles de este partido.

Mataró 12 de Diciembre de 1893.—José María de la Torre. Ante mí, Fernando Delmás.

Señas del referido penado.

Cuerpo regular, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, ojos azules, usaba bigote color castaño claro; largo de las manos 21 centímetros, ídem de los pies 24. J—8560

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirar Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Ventura Fuentes Fernández, natural de Lubrín, pro-

vincia de Almería, vecino de esta ciudad, con morada que tuvo en el partido del Llano de Brujas, casado con Luisa Bernabé Olivares, jornalero, de treinta y seis años de edad, hijo de Jaime y Angeles, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de una gallina; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, encontrado que sea, lo remitan á estas cárceles á disposición de mi Autoridad.

Dada en Murcia á 13 de Diciembre de 1893.—Cipriano Cirer.—El actuario, Fulgencio Muria. J—8561

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á los padres ó parientes más inmediatos de Hilario Díez Devillaria, que se dice ser natural de Mancos, soltero, vecino que fué de Nerva, hijo de D. Leandro y de Doña Isabel, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de instruirles, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que en este Juzgado se instruye contra Isidro Magro Morgado por homicidio perpetrado en la persona del H. lario Díez el día 1.º de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valverde del Camino á 12 de Diciembre de 1893. Daniel Feijóo.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—8539

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Sebastiana Alvarez y Alvarez, natural de Salces, en la provincia de León, de estado soltera, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra la misma en causa que se la sigue en unión de otras sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la Sebastiana Alvarez, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 13 de Diciembre de 1893.—Eduardo González Gómez.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—8540

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Saturnino Martínez Fernández, hijo de José y María, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de María, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor en que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa contra el mismo y consortes sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de expresado rematado.

Dada en Vélez Rubio á 8 de Diciembre de 1893.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Jimeno. J—8541

VIGO

D. Ramón Moreu Texidor, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Villar González, sin apodo, hijo de Eusebio y de Rosario, de veintiséis años de edad, soltero, artista de café cantante, natural y vecino de la parroquia de Oliveres, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Sevilla, sabe leer y escribir, expresándose á continuación las demás señas que constan, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, constituyéndose en la cárcel pública del partido, por estar decretada su prisión comunicada en auto de 30 de Noviembre pasado en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la captura del Manuel Villar, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Vigo á 12 de Diciembre de 1893.—Ramón Moreu. El Secretario, Gerardo Amado.

Señas de Manuel Villar.

Viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón á rayas, camisa blanca con dibujos, calza zapatos de becerro blanco, y á la cabeza usa boina, estatura alta, frente espaciosa, nariz y boca regulares, ojos oscuros, pelo castaño claro, color trigueno. J—8516

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en las diligencias de juicio oral de causa contra Leandro Rubio y otros sobre hurto, ha acordado en este día se cite por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al perjudicado en dicha causa D. José Negrete Martínez, vecino de Saltillo (Méjico), cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 12 de Enero próximo comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Romualdo Paraiso. J—8673

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance general cerrado al 14 de Noviembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones por emitir.....	375.000
Acciones emitidas en cartera.....	76.500
Depósitos en acciones.....	48.500
Mobiliario.....	1.234'35
Caja.....	1.780'90
Efectos en cartera.....	45.230
Cuentas varias.....	27.601'57
Gastos de instalación.....	760
Pérdidas y ganancias.....	7.370'94
	<b>583.977'76</b>

PASIVO

Capital.....	500.000
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes...	35.477'76
Consejeros su cuenta, depósitos en acciones...	37.500
Acreeedores por depósitos en acciones.....	5.500
Acreeedores por garantías.....	5.500
	<b>583.977'76</b>

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director, Francisco Romero. X—1024

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 31 de Octubre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Establecimientos de crédito.....	4.253.868'70
Fianza de la Compañía.....	3.668.318
Fondos á realizar.....	25.668.938'59
Gastos de primer establecimiento.....	31.214.481'22
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	827.051'89
	<b>65.532.658'40</b>

PASIVO

Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000
Subvención.....	30.790.000
Producto de fondos depositados.....	2.250.080'85
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	1.372.577'55
	<b>65.532.658'40</b>

Madrid 1.º de Noviembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva.—V.º B.º—Por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figuerola.—Un Administrador: el Marqués de la Merced. X—1021

The Electricity Supply Co.º for Spain Ltd.

Situación en 30 de Noviembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Terranos, edificios, talleres y maquinaria....	2.367.327'38
Canalización.....	1.249.624'56
Contadores y transformadores.....	376.547'70
Almacenes.....	282.345'08
Varios deudores en Madrid y en Londres....	2.313.107'34
Fianza.....	37.863'32
Muebles.....	22.009
Caja y banqueros en Madrid y en Londres....	69.275'25
	<b>6.718.099'63</b>

PASIVO

Capital.....	2.600.000
Obligaciones.....	2.990.000
Reservas.....	87.639'62
Fianzas.....	5.225
Varios acreedores en Madrid y en Londres....	1.035.235'01
	<b>6.718.099'63</b>

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.º—El Apoderado general en España de *The Electricity Supply Co.º for Spain Ltd.*, Alberto Clark. X—1023

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 8 de Enero próximo, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, rambla de los Estudios, núm. 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 17.º ejercicio social, que terminará en 31 del presente mes.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Terminada la junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria para tratar de una proposición del Consejo al objeto de poder reducir el capital social.

Esta junta, conforme al párrafo segundo del art. 26 de los estatutos, se celebrará con plena validez legal, siempre que en ella se hallen representadas la mitad más una de las 40.000 acciones en circulación.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 27, 50 acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona, hasta el 5 de Enero, y hora de las seis de la tarde; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, 31), hasta el 4 de Enero, y hora de las tres de la tarde, y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 3 de mismo mes, cuyos Centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionis-

